
RESOLUCIÓN (ME Tucumán) 79/2024

VISTO:

Los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario receptar el mecanismo adoptado por el Fisco Nacional mediante Resolución (ME) N° 3/2024, a los efectos de la determinación de las tasas de interés resarcitorio y punitorio previstas en los artículos citados en el Visto;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

Art. 1 - Establécese que la tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el [artículo 50 del Código Tributario Provincial](#), vigente en cada bimestre, será equivalente a una coma tres (1,3) veces la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.-

Art. 2 - Establécese que la tasa de interés punitorio mensual prevista en el [artículo 89 del Código Tributario Provincial](#), vigente en cada bimestre, será equivalente a una coma cinco (1,5) veces la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.-

Art. 3 - Las tasas de interés previstas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución serán publicadas al inicio de cada bimestre en el sitio web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar).-

Art. 4 - La tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).-

Art. 5 - Dejar establecido que para la cancelación de cada una de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberán aplicar las tasas de interés resarcitorio vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por las mismas.-

Art. 6 - Disponer que los créditos y multas ejecutoriadas intimados por vía judicial, devengarán los intereses punitorios vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos, que deberán liquidarse sobre el capital ejecutado, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha del efectivo ingreso de los conceptos intimados.-

Art. 7 - Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos desde el primer día del mes inmediato siguiente al de esa fecha.-

Art. 8 - De forma.-